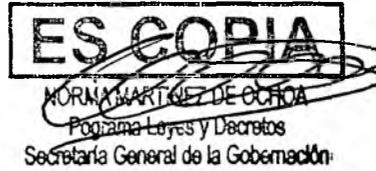




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO Nº 795



"2022 - Las alhambras son argentinas"



CONVENIO ESPECÍFICO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FINANCIACIÓN PARA LA ASISTENCIA EN LA CESIÓN GRATUITA CONDICIONADA DE MAQUINARIA MEDIANTE EL FONDO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROVINCIA DE SALTA

EX-2022-93315667- -APN-DGAYF#MAD

Entre (i) el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAyDS) en el marco de la Ley 26.815 correspondiente al Fondo Nacional del Manejo del Fuego, con domicilio en la calle San Martín 451 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Juan Cabandié (en adelante el "MINISTERIO"); y (ii) la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Sr. Gobernador Ruberto Saenz Gustavo Adolfo, con DNI: 20.609.646, con domicilio legal en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la provincia de Salta (en adelante el "BENEFICIARIO"), ambos denominados "LAS PARTES", se acuerda celebrar el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO, en adelante "EL CONVENIO" y CONSIDERANDO

Que se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INSUMOS, CONTRATACIÓN DE OBRAS Y/O SERVICIOS MEDIANTE EL FONDO NACIONAL DEL MANEJO DE FUEGO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA PROVINCIA DE SALTA.

Es por ello que las PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO con las siguientes estipulaciones.

CLÁUSULA PRIMERA: El CONVENIO tiene por objeto la CESIÓN GRATUITA CONDICIONADA por parte del MINISTERIO EN LA ENTREGA DE MAQUINARIAS afectado exclusivamente al desempeño de actividades que coadyuvan a la prevención y



tratamiento de incendios forestales y rurales, en el marco de la Ley 26.815 Fondo Nacional del Manejo del Fuego, a favor del "BENEFICIARIO".

CLÁUSULA SEGUNDA: El "BENEFICIARIO" se compromete a recibir los bienes y a destinarlo exclusivamente a la prevención y tratamiento de incendios forestales, de conformidad a la RESOL-2021-93-APN-MAD artículo 3, inciso a) que como ANEXO III forma parte del presente, en virtud de dar debido tratamiento a las necesidades acaecidas a partir de los incendio forestales.

CLÁUSULA TERCERA: CEDER A TÍTULO GRATUITO CONDICIONADO los bienes que se han adquirido mediante el Fondo Nacional de Manejo del Fuego al "BENEFICIARIO", por un monto de PESOS ARGENTINOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$87.263.699.040). Dicha cesión se realizará en los términos del art. 29 de Cesión Gratuita Condicionada que, como Anexo, forma parte de la Resolución N° RESFC-2020-106-APN-AABE#JGM.

CLÁUSULA CUARTA: el "BENEFICIARIO se obliga a:

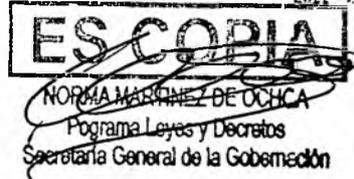
- a. Recibir los bienes objeto del presente, y suscribir un (1) ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES, debiendo detallar los elementos identificatorios de cada uno.
- b. Estar a disposición y prestar toda colaboración y documentación necesaria para que la/s firma/s proveedora de/los bien/es, en caso de corresponder, efectúe los trámites de registración inicial para su patentamiento, como así también cualquier otra diligencia que se requiera a tales efectos.
- c. Mantener en buen estado de uso y conservación los bienes anteriormente citados, tomando los correspondientes recaudos a fin de que durante su período de vida útil se mantengan en condiciones adecuadas, no se deterioren más allá del desgaste natural de las cosas, y se pueda identificar el uso responsable de los mismos.
- d. Contratar los seguros de accidentes, responsabilidad civil, de terceros y cualquier otro que pudiera corresponder según el tipo de bien, los cuales deberán tener vigencia a partir de su entrega.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETOS

795



- e. Detentar la custodia, guarda y resguardo de los bienes entregados, siendo el único y exclusivo responsable de todas las consecuencias civiles, administrativas y/o penales, de corresponder, en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA: El MINISTERIO no se responsabiliza por las consecuencias derivadas del inadecuado uso y/o conservación de los bienes objeto del presente y tendrá derecho a adoptar, previa comunicación al "BENEFICIARIO", todas las medidas que considere pertinentes y razonables en caso de que éste último no cumpla con la condición o alguna de las obligaciones asumidas en el presente o en sus instrumentos integrantes, incluyendo la revocación de este acto administrativo condicionado.

Asimismo, cualquier incumplimiento del "BENEFICIARIO" previo o posterior a la entrega de los bienes, será tenido en cuenta como antecedente negativo por parte del MINISTERIO, para proyectos, planes o programas en desarrollo o a desarrollarse en el marco de su jurisdicción.

CLÁUSULA SEXTA: Serán por cuenta y cargo de EL MINISTERIO los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que sean consecuencia del procedimiento de contratación respectivo, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte del/los proveedor/es.

CLÁUSULA SÉPTIMA: el "BENEFICIARIO" se compromete a realizar las gestiones y autorizaciones que en el ámbito de su jurisdicción fueren requeridas por EL MINISTERIO a los fines de cumplir los compromisos previstos en el CONVENIO.

CLÁUSULA OCTAVA: EL MINISTERIO se encuentra facultado a resolver el presente CONVENIO, ante cualquier incumplimiento o desviación del objeto que se informa en la CLÁUSULA PRIMERA, de conformidad a las Cláusulas siguientes y en especial a la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, sin que ello genere ningún tipo de derecho a reclamación por parte del "BENEFICIARIO".

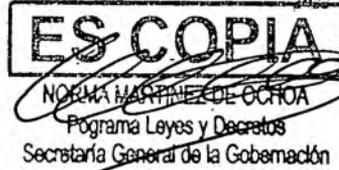
CLÁUSULA NOVENA: el "BENEFICIARIO" se compromete a mantener indemne a:



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
De la situación de tu Nación

DECRETO Nº

795



2025 "Las Malvinas son argentinas"

ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios de abogados una vez recibido los BIENES y por todas aquellas por las cuales el "BENEFICIARIO" deba responder.

CLÁUSULA DÉCIMA: EL MINISTERIO podrá, sin necesidad de autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad previa por parte del "BENEFICIARIO", encomendar la realización de auditorías técnicas que considere necesarias, con el objeto de verificar el cumplimiento del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente CONVENIO, previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a UN (1) mes. En el supuesto de haber recibido los BIENES y existiendo obligaciones pendientes por parte del "BENEFICIARIO", este deberá reintegrar el bien al MINISTERIO o excepcionalmente solicitar al MINISTERIO una dispensa sustanciada que acredite las causales que imposibilitan el cumplimiento por el asumido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LAS PARTES arbitrarán los medios necesarios, en el ámbito de su competencia, para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Las eventuales modificaciones en relación a los bienes, plazos, condiciones de entrega y/o situaciones que faciliten el cumplimiento del objeto del presente sólo podrán realizarse de común acuerdo y mediante una Adenda al presente CONVENIO.

A tal efecto, el "BENEFICIARIO" deberá notificar de manera fehaciente los hechos que argumenten y den lugar a la medida, o las cláusulas que se persigan modificar y su nueva disposición; especificando el mérito y conveniencia de tal acto, para que el MINISTERIO realice su posterior evaluación y decida su procedencia

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LAS PARTES acuerdan realizar en todo momento sus mejores esfuerzos de buena fe tendientes a resolver toda controversia en forma bilateral y



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Provincia de Salta

DECRETO Nº 795

ES COPIA

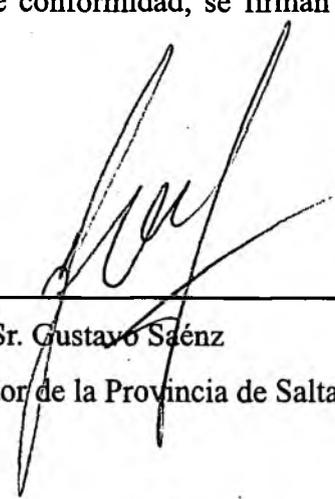
NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

"2022 - Las Malvinas son argentinas"



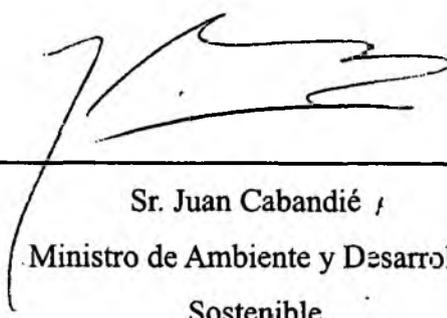
negociada, pudiendo implementar las mejores prácticas en materia de resolución de conflictos para lograr resolver eventuales diferencias que pudieran suscitarse. Para el caso de no arribarse a un acuerdo negociado en el término de 30 (treinta) días corridos desde la notificación fehaciente de la existencia de una controversia, LAS PARTES convienen someter la resolución de cualquier divergencia referida a la naturaleza, alcance, cumplimiento o interpretación del presente, a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sr. Gustavo Saénz

Gobernador de la Provincia de Salta



Sr. Juan Cabandié

Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible



*Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación*

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

"2022 - Las Malvinas son argentinas"

DECRETO N° 795

LISTADO DE ANEXOS:

ANEXO I: MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES INTEGRAL

ANEXO II: RESFC-2020-106-APN-AABE#JGM.- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ANEXO III: RESOL-2021-93-APN-MAD - FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO NACIONAL DEL MANEJO DE FUEGO.

Sr. Gustavo Saéñz

Gobernador de la Provincia de Salta

Sr. Juan Cabandié

Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO N°

795

ES COPIA

NORMA MARTÍNEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



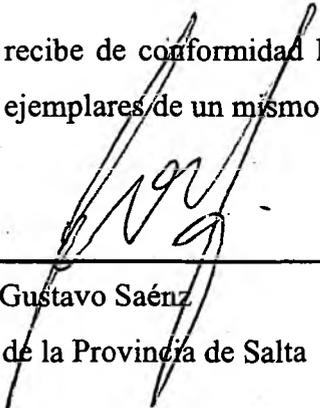
ANEXO I - MODELO DE ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES

Entre (i) el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN (MAyDS) en el marco de la Ley 26.815 correspondiente al Fondo Nacional del Manejo del Fuego, con domicilio en la calle San Martín 451 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Juan Cabandié, (en adelante el "MINISTERIO"); y (ii) la PROVINCIA DE SALTA, representada en este acto por el Sr. Gobernador Ruberto Saenz Gustavo Adolfo, con DNI: 20.609.646, con domicilio legal en Av. Los Incas S/N, Centro Cívico Grand Bourg de la Provincia de Salta (en adelante el "BENEFICIARIO"), ambos denominados "LAS PARTES, se acuerda celebrar el presente ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES INTEGRAL, en adelante "EL ACTA", con arreglo a las siguientes previsiones:

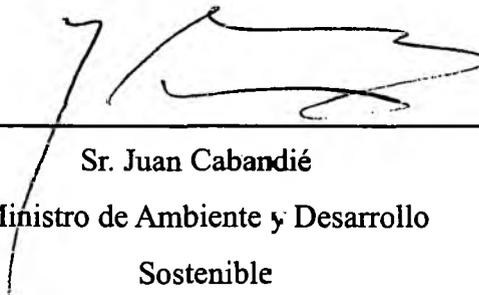
En el domicilio del beneficiario indicado ut supra, con fecha ____ de ____ de ____, el Sr. Ministro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación hace entrega formal de los bienes detallados a continuación, de conformidad a las condiciones descritas en el mismo.

BIEN	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES

El Beneficiario recibe de conformidad los bienes detallados. En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sr. Gustavo Saenz
Gobernador de la Provincia de Salta



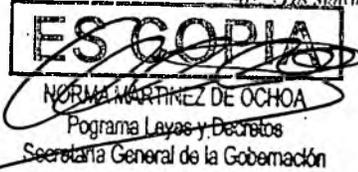
Sr. Juan Cabandié
Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Residencia de la Nación

DECRETO Nº

795



"2022" Los Malvinas son argentinos"

ANEXO II - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 106/2020

RESFC-2020-106-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 13/10/2020

VISTO el Expediente EX-2019-11467780-APN-DACYGD#AABE, en tramitación conjunta con el Expediente EX-2020-10337513-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nº 1.382 del 9 de agosto de 2012, Nº 1416 del 18 de septiembre de 2013, Nº 2.670 del 1 de diciembre de 2015 y Nº 895 del 9 de octubre de 2018, la Resolución Nº 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, siendo a su vez, el Órgano Rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que por los Expedientes mencionados en el Visto tramita la aprobación de la modificación al artículo 35 inciso e) del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO aprobado por la Resolución Nº 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM).

Que el objeto del citado Reglamento consiste en establecer la normativa de gestión de los



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO Nº

795

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



bienes muebles y semovientes en todo lo relativo a altas, traslados, transferencias, permisos de uso, cesiones y bajas para las entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones.

Que con motivo de una presentación efectuada por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se solicitó a esta Agencia considerar la modificación del artículo 2° de la Resolución N° 153 del 25 de abril de 2019 (RESFC-2019-153-APN-AABE#JGM), de modo tal de exceptuar de su aplicación a los bienes que entrega en préstamo a diversas personas jurídicas públicas, los cuales son destinados al desarrollo de acciones relativas a la seguridad vial, en el marco de un proyecto, plan o programa en cumplimiento de las funciones que le son propias.

Que en virtud de los planteos formulados, se consideró pertinente avanzar en la modificación del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES, de modo tal de brindar una solución que permita sortear los inconvenientes manifestados por dicha repartición, y a su vez, dotar de una herramienta para resolver los conflictos del mismo tenor que otros organismos pudieran eventualmente verificar en la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos en los cuales la entrega de bienes en préstamo de uso resulten necesarios.

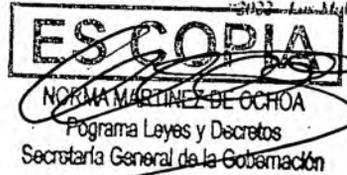
Que en consecuencia, deviene necesaria la modificación del inciso e) del artículo 35, el que será de aplicación obligatoria para todas las jurisdicciones y entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, respecto de los actos, operaciones y contratos que celebren con relación a todos los bienes cuya clasificación corresponda a los incisos 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8 del



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO N°

795



Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público Nacional, aprobado por Resolución N° 388 del 6 de diciembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE HACIENDA y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 895/2018.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 35 inciso e) del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO, por el siguiente: "...e) Para los permisos de uso de bienes declarados en afectación específica para el desarrollo de políticas públicas comprendidas en los planes, programas y proyectos en los cuales los mismos se encuentren enmarcados, se deberá establecer de forma indubitable el cargo como así también indicarse el plazo estimado que insumirá su utilización que podrá exceder el máximo estipulado en el inciso a) del presente".

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto ordenado del REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES Y SEMOVIENTES DEL ESTADO que como Anexo



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Resolución de la Nación

DECRETO N°

795

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Las Malvinas son argentinas



(IF-2020-66355666-APN-DNSRYI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

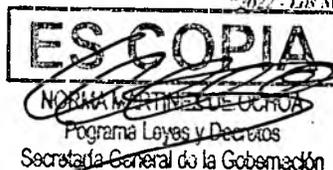
e. 15/10/2020 N° 46685/20 v. 15/10/2020



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO Nº

795



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

**ANEXO III: Fideicomiso Financiero y de Administración para la administración del
Fondo Nacional del Manejo de Fuego.**

RESOL-2021-93-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 31/03/2021

VISTO: El expediente EX-2021-23125403--APN-DRI#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), la Ley N° 26.815 de creación del Sistema Federal de Manejo del Fuego, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 706 del 29 de agosto de 2020, el Decreto N° 732 del 7 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.815, reglamentada por el Decreto N° 706 del 29 de agosto de 2020, estableció los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Manejo del Fuego, y creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, determinando a dicho organismo como Autoridad Nacional de Aplicación de la norma.

Que mediante el artículo 30° de la Ley N° 26.815 se creó el Fondo Nacional del Manejo del Fuego, el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación y, de conformidad con el artículo 31°, sólo podrá ser destinado de forma específica y taxativa a: la adquisición



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO N°

795

ES COPIA

NORCIA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la norma citada; la contratación, capacitación y entrenamiento del personal temporario que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales; la realización de las obras de infraestructura necesarias para una mejor prevención, control y ejecución de las tareas relacionadas al accionar del personal; la promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado; la realización de cursos, estudios e investigaciones; los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Sistema Federal de Manejo del Fuego; y a solventar la logística en la extinción de los siniestros.

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 modificó, en su artículo 101°, el artículo 30° de la Ley 26.815 estableciendo que el Fondo Nacional del Manejo del Fuego podrá ser instrumentado a través de un Fideicomiso para su administración, a ser operado por la banca pública, cuyo objeto será el cumplimiento de las mandas de la Ley 26.815.

Que en ese contexto y a efectos de proseguir con las acciones y operaciones de prevención, prescripción y combate de incendios forestales, rurales, de pastizales y de interfase en el marco del Sistema Federal de Manejo del Fuego, se considera oportuno hacer uso de la facultad otorgada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, constituyendo para ello un Fideicomiso Financiero y de Administración, a través del cual se dará cumplimiento al objeto señalado en el Artículo 31 citado ut-supra, y cuyo fiduciario será BICE

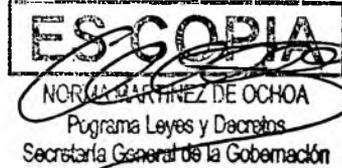


Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Preservación de la Nación

FIDEICOMISOS S.A.

DECRETO N°

795



Que el Fiduciario es una entidad especializada, cuyo principal accionista es el Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A., perteneciente a la órbita de la banca pública, que cuenta con una estructura administrativa y operativa competente y especializada para el desempeño de las funciones que a partir de la suscripción del Contrato de Fideicomiso se pondrán a su cargo, cumpliendo debidamente con los requerimientos legales y reglamentarios para desempeñarse como tal.

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar la constitución del Fideicomiso a ser suscripto, a los efectos de establecer los lineamientos principales del contrato a suscribirse entre el ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en su carácter de fiduciante y fideicomisario, y BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario.

Que atento al objeto previsto en el Contrato de Fideicomiso, resulta beneficiario el ESTADO NACIONAL, a través de este Ministerio.

Que a los fines de la ejecución del contrato, se constituirá un COMITÉ EJECUTIVO que impartirá instrucciones al fiduciario durante el plazo de vigencia del Fideicomiso Financiero y de Administración, y tendrá a cargo la toma de las decisiones y aprobaciones necesarias a la acción de aplicación de los fondos de la fiducia, que será ejecutada por el fiduciario, en su rol de fiduciario del fideicomiso, y no a título personal.

Que de acuerdo con el Decreto N° 7/2019, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN resulta competente para asistir al



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO N° 795

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a la política ambiental y el desarrollo sostenible y en la utilización racional de los recursos naturales; para entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo; así como para entender en la materia de su competencia en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.

Que el Decreto N° 50/2019 determinó que es objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, dirigir el diseño, la confección y difusión de las herramientas técnicas y de gestión para la implementación de una política de control, comprensiva del diagnóstico, prevención, preservación y recomposición ambiental, entre otras cuestiones.

Que el Decreto N° 732/2020, modificatorio del Decreto N° 50/2019, incorporó, como objetivo de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL, asistir al Ministro en las funciones del Ministerio como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.815 y entender en la organización, sostenimiento y gestión del Servicio Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley mencionada.

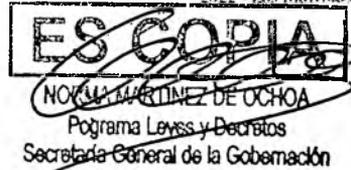
Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS certificó la existencia de crédito presupuestario disponible en el presente ejercicio para atender el gasto generado por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO N° 795



Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Constitúyase el Fideicomiso Financiero y de Administración para la administración del Fondo Nacional del Manejo de Fuego, en cuyo marco actuará el ESTADO NACIONAL a través del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE como fiduciante, fideicomisario, y beneficiario, junto con los tenedores de los valores fiduciarios, y BICE FIDEICOMISOS S.A., como fiduciario, el cual se registrá por lo dispuesto por la presente resolución y/o las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 2° — Designase a la SECRETARÍA CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL o el organismo que en un futuro la reemplace, Autoridad de Aplicación del Fideicomiso Financiero y de Administración para la administración del Fondo Nacional del Manejo de Fuego aludido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3° — El Fideicomiso Financiero y de Administración cuya constitución se dispone en el artículo 1°, tendrá por objeto la administración del Patrimonio Fideicomitado para cumplir con los fines del Fondo Nacional de Manejo del Fuego creado por la Ley 26.815, y sus modificatorias, la emisión de valores representativos de deuda y/o certificados de participación, el pago de los valores representativos de deuda y/o certificados de



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Residencia de la Nación

DECRETO N°

795

2022 - Los Molinos son argentinos

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



participación y de los Gastos y Tributos del Fideicomiso.

Los Bienes Fideicomitidos se destinarán a:

- a. la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto de la Ley N 26.815;
- b. la contratación, capacitación y entrenamiento del personal temporario que actúe en la extinción de los incendios forestales y rurales;
- c. la realización de las obras de infraestructura necesarias para una mejor prevención, control y ejecución de las tareas relacionadas al accionar del personal;
- d. la promoción de actividades que concurren a asegurar la mejor difusión y conocimiento de las causas y consecuencias de los siniestros ocurridos en las áreas afectadas por incendios forestales y rurales, tales como la realización de congresos, exposiciones, muestras, campañas de publicidad u otras que contribuyan al fin indicado;
- e. la realización de cursos, estudios e investigaciones; los gastos de personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento del Sistema Federal de Manejo del Fuego;
- f. solventar la logística en la extinción de los siniestros.

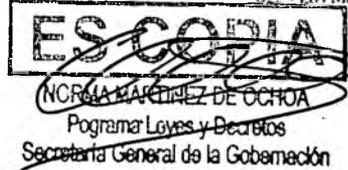
ARTÍCULO 4° — Constitúyase el COMITÉ EJECUTIVO del Fideicomiso Financiero y de Administración para el “FONDO NACIONAL DE MANEJO DE FUEGO”, el cual estará integrado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Secretario de Control y Monitoreo Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Subsecretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO N°

795



ARTÍCULO. 5° — El COMITÉ EJECUTIVO tendrá las siguientes funciones:

- a. aprobar las políticas generales a ser abordadas por el Fideicomiso, a fin de que la Autoridad de Aplicación las lleve adelante a través de las Instrucciones a ser otorgadas al Fiduciario;
- b. aprobar el Contrato de Fideicomiso, así como sus posibles modificaciones;
- c. requerir al Fiduciario información relativa a cualquier cuestión relacionada con el Contrato con la administración del Patrimonio Fideicomitado, y supervisarla,
- ĉ. Toda otra función que pudiera ser establecida en relación con el desempeño específico de sus funciones.

ARTÍCULO 6° — La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a. elaborar las condiciones y criterios generales de las políticas del Comité Ejecutivo, y ponerlos a consideración del Comité Ejecutivo a los fines de su aprobación;
- b. remitir las Instrucciones al Fiduciario, implementando a través de ellas las políticas aprobadas por el Comité Ejecutivo;
- c. efectuar las aclaraciones que sean necesarias en virtud de lo aprobado por el Comité Ejecutivo;
- d. suscribir el Manual Operativo que establecerá la forma en que se deberán instrumentar los Desembolsos y demás circuitos necesarios para la administración del Fideicomiso.
- e. recibir las rendiciones de cuentas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
Presidencia de la Nación

DECRETO Nº

795

ES COPIA

NORMA MARCELA DE OCHOA
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

Malvinas son argentinas



requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.

f. remitir al Fiduciario las Instrucciones para efectuar los Desembolsos, en el marco de los fines previstos en la Ley 26.815, y conforme a las políticas generales que le imparta el Comité Ejecutivo.

g. instruir al Fiduciario la contratación de proveedores y/o servicios, incluyendo la contratación de profesionales y/o empresas que considere convenientes a los fines de cumplir con los objetivos de la Ley 26.815, todo ello conforme a las normas internas de compras y contrataciones de BICE Fideicomisos S.A., excepto que expresamente el Manual Operativo prevea algo diferente,

h. instruir y aprobar las pautas y condiciones que deberá cumplir el/los auditor/es de obra que se contrate/n a efectos de controlar las obras, conforme lo prevea el Manual Operativo.

ARTÍCULO 7º – Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie